



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
JEFATURA NACIONAL DE SERVICIO DE POLICIA
GRUPO SERVICIO DE VIGILANCIA POLICIAL

ARSEG-GUVIP - 13.0

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2026

Señor
JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ
Apoderado judicial de CAPTUCOL S.A.S.
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta derecho de petición CAPTUCOL S.A.S

En atención a la solicitud realizada, mediante derecho de petición radicado ante esta jefatura, de manera atenta me permito dar respuesta dentro de nuestra competencia, en los siguientes términos:

V. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERA. Que la Policía Nacional ratifique formalmente que el registro de una medida judicial en el PDA o en cualquier otra base de datos institucional no constituye requisito de existencia, validez ni ejecutabilidad de una orden judicial expedida por autoridad competente.

R/ De conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, cuya finalidad primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia pacífica.

En desarrollo de dicho mandato, la actuación institucional debe sujetarse estrictamente al principio de legalidad y a la distribución constitucional de competencias. En ese contexto, resulta determinante precisar que, conforme al artículo 20 de la Ley 1801 de 2016, la actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica, encaminada a la ejecución de decisiones adoptadas por las autoridades competentes. Esto significa que el personal uniformado no ejerce funciones jurisdiccionales ni administrativas decisorias en los procedimientos de aprehensión o inmovilización de bienes, sino que actúa como ejecutor material de órdenes legítimamente impartidas.

En ese entendido, los sistemas de consulta institucional como los dispositivos PDA, constituyen herramientas de apoyo para la verificación de información; sin embargo, su contenido no puede ser entendido como la única fuente de validación de las medidas judiciales o administrativas que recaigan sobre un automotor. Por tal razón, cuando una orden de embargo, secuestro, aprehensión, inmovilización o cualquier otra medida no se encuentre reflejada en dichos sistemas, corresponde al funcionario policial verificar previamente su existencia, vigencia y alcance a través de los canales institucionales y ante la autoridad judicial o administrativa competente que la haya emitido.

Lo anterior obedece a que la actividad policial, debe desarrollarse con estricto apego al principio de legalidad y al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, evitando actuaciones arbitrarias o fundadas exclusivamente en documentos aportados por particulares sin la validación institucional correspondiente. En consecuencia, la materialización de una medida sobre un vehículo debe estar precedida de la confirmación de la autoridad competente o del respectivo registro en los sistemas institucionales dispuestos para tal fin, entre ellos el Sistema de Información Integrada de

Automotores (I2AUT), lo que brinda seguridad jurídica tanto al ciudadano como al servidor público encargado de ejecutar la actuación.

SEGUNDA. Que se ordene la revisión nacional de todas las órdenes, directivas, circulares, consignas, protocolos, manuales, instructivos e instrucciones de servicio relacionadas con la inmovilización de vehículos y la consulta de requerimientos mediante PDA.

R/ Conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 76 de la Resolución 1528 del 15 de mayo de 2024 *“Por la cual se expide el Reglamento de Doctrina de la Policía Nacional de Colombia”* las dependencias de planeación serán las unidades responsables de liderar, convocar y solicitar a las dependencias internas de cada unidad, la revisión y verificación anual o en la periodicidad que se requiera actos administrativos expedidos con vigencia indeterminada, por el jefe nacional del servicio de policía, inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, director de gestión de policía fiscal y aduanera, con el fin de verificar que las diferentes temáticas planteadas en estos actos administrativos, sean coherentes con la normatividad legal vigente, los lineamientos institucionales y la doctrina policial.

Ahora bien, conforme a lo indicado por la Dirección de investigación Criminal e INTERPOL mediante correo electrónico No 01444 SUCRI - CCRIM de fecha 31/08/2026, en lo que corresponde a las competencias y la información administrada por esa unidad, no se registra disposición, directriz, instrucción, protocolo o acto administrativo emitido por la Policía Nacional que establezca que un vehículo no puede ser inmovilizado por orden judicial cuando la medida no se encuentre registrada en los dispositivos PDA o en las bases de datos institucionales de consulta.

TERCERO y CUARTO. Respecto a los puntos tercero y cuarto de la presente solicitud referente a información doctrinal de instrucción particular donde se indique que un ***“vehículo no puede ser inmovilizado por orden judicial si la medida no aparece registrada en el PDA”*** (...); y de acuerdo, a lo indicado por la Dirección de investigación Criminal e INTERPOL mediante correo electrónico No 01444 SUCRI - CCRIM de fecha 31/08/2026, en lo que corresponde a las competencias y la información administrada por esa unidad, no se registra disposición, directriz, instrucción, protocolo o acto administrativo emitido por la Policía Nacional que establezca que un vehículo no puede ser inmovilizado por orden judicial cuando la medida no se encuentre registrada en los dispositivos PDA o en las bases de datos institucionales de consulta.

Todo integrante de la Policía Nacional, en su condición de servidor público, tiene el deber constitucional y legal de cumplir y hacer cumplir las órdenes legítimamente impartidas por las autoridades judiciales y administrativas competentes, **siempre que estas sean verificadas por los canales institucionales correspondientes**. En consecuencia, la ejecución de una orden judicial no se encuentra supeditada exclusivamente a su visualización en los sistemas informáticos institucionales, cuando su existencia, autenticidad y vigencia hayan sido debidamente confirmados por la autoridad competente.

QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y NOVENO: Respecto a los puntos quinto, sexto, séptimo y noveno, de las solicitudes orientadas a la adopción de un protocolo nacional para la verificación y ejecución de órdenes judiciales o administrativas no registradas en los dispositivos PDA, la Dirección de investigación Criminal e INTERPOL mediante correo electrónico No 01444 SUCRI - CCRIM de fecha 31/08/2026 considera que no resulta necesaria la expedición de un instrumento (protocolo) adicional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la actuación de los funcionarios de la Policía Nacional se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales, legales e institucionales vigentes, las cuales establecen los deberes y procedimientos aplicables frente al cumplimiento de las decisiones emitidas por las autoridades competentes.

En ese sentido, los sistemas de consulta institucional como los dispositivos PDA, constituyen herramientas de apoyo para la verificación de información; sin embargo, su contenido no puede ser entendido como la única fuente de validación de las medidas judiciales o administrativas que recaigan sobre un automotor. Por tal razón, cuando una orden de embargo, secuestro, aprehensión, inmovilización o cualquier otra medida no se encuentre reflejada en dichos sistemas, corresponde al funcionario policial verificar previamente su existencia, vigencia y alcance a través de los canales institucionales y ante la autoridad judicial o administrativa competente que la haya emitido.

Lo anterior obedece a que la actividad policial, debe desarrollarse con estricto apego al principio de legalidad y al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, evitando actuaciones arbitrarias o fundadas exclusivamente en documentos aportados por particulares sin la validación institucional correspondiente. En consecuencia, la materialización de una medida sobre un vehículo debe estar precedida de la confirmación de la autoridad competente o del respectivo registro en los sistemas institucionales dispuestos para tal fin, entre ellos el Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT), lo que brinda seguridad jurídica tanto al ciudadano como al servidor público encargado de ejecutar la actuación.

En caso de presentarse diferencias entre la información consultada en los sistemas institucionales y la suministrada por terceros o por otras fuentes, el deber del funcionario es acudir a la autoridad judicial o administrativa correspondiente para obtener la validación oficial de la medida y proceder conforme a derecho, garantizando así la legitimidad, proporcionalidad y legalidad de la actuación policial.

OCTAVA. Que se establezca un mecanismo de verificación inmediata con los despachos judiciales o con la dependencia institucional competente para estos casos.

R/ Con relación a este punto, es preciso indicar que la Policía Nacional de Colombia por medio de la Dirección de investigación Criminal e INTERPOL estableció, para la materialización de una medida sobre un vehículo, el cargue de la información en el Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT), herramienta tecnológica que permite realizar la validación y registro de la orden judicial generada por una autoridad administrativa o judicial encuentra e interopera con los dispositivos PDA, utilizados por el personal policial en desarrollo de sus funciones; de igual forma, este sistema brinda seguridad jurídica tanto al ciudadano como al servidor público encargado de ejecutar la actuación.

Sin embargo, es pertinente indicar al ciudadano que cuando exista una orden de embargo, secuestro, aprehensión, inmovilización o cualquier otra medida la cual no se encuentre reflejada en los sistemas de información institucionales, corresponde al funcionario policial **verificar previamente su existencia, vigencia y alcance a través de los canales institucionales y ante la autoridad judicial o administrativa competente que la haya emitido.**

Lo anterior obedece a que la actividad policial, debe desarrollarse con estricto apego al principio de legalidad y al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, evitando actuaciones arbitrarias o fundadas exclusivamente en documentos aportados por particulares sin la validación institucional correspondiente.

En caso de presentarse diferencias entre la información consultada en los sistemas institucionales y la suministrada por terceros o por otras fuentes, el deber del funcionario es acudir a la autoridad judicial o administrativa correspondiente para obtener la validación oficial de la medida y proceder conforme a derecho, garantizando así la legitimidad, proporcionalidad y legalidad de la actuación policial.

De otro lado, la Ley 1564 de 2012 “por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” respecto de las medidas cautelares, embargo y secuestro señala:

(...)

*“Artículo 298. **Cumplimiento y notificación de medidas cautelares.** Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.*

***Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.** La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo.*

(...)

Artículo 593. **Embargos.** Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible.

Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (...)

3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes. (...)

Para finalizar este punto, y en relación con la verificación de la información ante los despachos judiciales, se precisa que la Policía Nacional, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, no se encuentra facultada para impartir instrucciones o disponer actuaciones a la Rama Judicial, por tratarse de una entidad que cuenta con competencias y estructura administrativa propias.

No obstante, se sugiere al ciudadano elevar el respectivo requerimiento ante la Rama Judicial, con el propósito de que se evalúe la implementación de un sistema de información de acceso público y disponibilidad permanente, que permita tanto a la ciudadanía como a la Policía Nacional consultar y validar, en tiempo real, las órdenes judiciales o administrativas de embargo emitidas en el marco de los correspondientes procesos legales.

DÉCIMA. Que se establezcan mecanismos de trazabilidad de los registros de órdenes judiciales, permitiendo identificar quién realizó el cargue, modificación, actualización o levantamiento de cada requerimiento y las respectivas fechas y horas, conforme a las normas sobre reserva y protección de datos que resulten aplicables.

R/ La Policía Nacional cuenta con mecanismos de trazabilidad para la administración de la información relacionada con requerimientos y medidas judiciales a través del Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT) el cual se encuentra administrado por la Dirección de investigación Criminal e INTERPOL, y en la actualidad está interoperando con los dispositivos PDA, utilizados por el personal policial en desarrollo de sus funciones.

Dicho sistema permite registrar y consultar la trazabilidad de las actuaciones efectuadas sobre los requerimientos judiciales, identificando el usuario institucional responsable de cada operación, así como los eventos de inserción, cancelación, modificación o consulta de registros, incluyendo las respectivas fechas y horas de ejecución, de conformidad con los controles de auditoría, reserva de la información y normas sobre protección de datos aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. Que se informe qué mecanismos existen para impedir que funcionarios no autorizados puedan eliminar, modificar, omitir o retrasar deliberadamente el registro de órdenes judiciales.

R/ Conforme a este punto, la Policía Nacional de Colombia cuenta con la oficina tecnologías de la información y las comunicaciones quien tiene establecido diferentes procedimientos de auditoría, administración de bases de datos, soporte y atención de requerimientos técnicos; particularmente, para la asignación de usuarios en los sistemas de información institucional se cuenta con el procedimiento de “*Asignación de Usuario y Términos de Uso*” documentado mediante formato controlado con código 1DT-FR-0004.

De igual forma, en el punto DECIMO se indica los mecanismos de trazabilidad para la administración de la información relacionada con requerimientos y medidas judiciales a través del Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT).

DÉCIMA SEGUNDA. Que se informe si durante los últimos cinco (5) años se han adelantado investigaciones disciplinarias, administrativas o penales relacionadas con manipulación, eliminación, omisión, modificación irregular o utilización indebida de los registros de requerimientos de vehículos en los sistemas institucionales.

R/ De acuerdo con la información allegada por la Inspección General y Responsabilidad Profesional - INGER mediante correo electrónico nro. 01192 INGER – ASUIN – GUCID de fecha 02/09/2026 signada por el señor Mayor LUIS FELIPE CARRERA MANCHOLA Jefe Grupo Control e Información Disciplinaria - INGER, se indica que, una vez allegada la solicitud, se elevó requerimiento a las unidades con atribuciones disciplinarias a nivel país, mediante mensaje de datos **Correo nro. 01183 INGER-ASUIN-GUCID**, solicitando informaran a este grupo de control, si se iniciaron acciones disciplinarias por **““(…) Se informe si, durante los últimos cinco (5) años, se han adelantado investigaciones disciplinarias, contra funcionarios encargados del registro de información en el sistema I2AUT (Sistema de Información Integrado de Automotores), relacionadas con la presunta manipulación, eliminación, omisión, modificación irregular o utilización indebida de los registros de requerimientos de vehículos contenidos en dicho sistema institucional. (...)** consolidada la información suministrada por los diferentes despachos, se evidenciaron 07 investigaciones disciplinarias iniciadas con los hechos anteriormente mencionados a fecha de consulta 01/09/2026.

DÉCIMA TERCERA. Que se establezca un procedimiento equivalente para el caso contrario, es decir, cuando una medida continúe apareciendo en PDA pero exista una orden judicial posterior que la haya levantado.

R/ Atendiendo esta petición reiterativa, nos remitimos a la respuesta brindada en el punto SEGUNDO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente petición.

DÉCIMA CUARTA. Que se determine expresamente qué debe hacer el funcionario policial cuando se le presente una orden judicial válida que no aparece en PDA, de manera que no quede expuesto a un conflicto entre el cumplimiento de la decisión judicial y una eventual instrucción interna de servicio.

R/ La Policía Nacional de Colombia por medio de la Dirección de investigación Criminal e INTERPOL estableció, para la materialización de una medida sobre un vehículo, el cargue de la información en el Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT), herramienta tecnológica que permite realizar la validación y registro de la orden judicial generada por una autoridad administrativa o judicial encuentra e interopera con los dispositivos PDA, utilizados por el personal policial en desarrollo de sus funciones; de igual forma, este sistema brinda seguridad jurídica tanto al ciudadano como al servidor público encargado de ejecutar la actuación.

Sin embargo, es pertinente indicar al ciudadano que cuando exista una orden de embargo, secuestro, aprehensión, inmovilización o cualquier otra medida la cual no se encuentre reflejada en los sistemas de información institucionales, corresponde al funcionario policial **verificar previamente su existencia, vigencia y alcance a través de los canales institucionales y ante la autoridad judicial o administrativa competente que la haya emitido.**

Lo anterior obedece a que la actividad policial, debe desarrollarse con estricto apego al principio de legalidad y al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, evitando actuaciones arbitrarias o fundadas exclusivamente en documentos aportados por particulares sin la validación institucional correspondiente.

En caso de presentarse diferencias entre la información consultada en los sistemas institucionales y la suministrada por terceros o por otras fuentes, el deber del funcionario es acudir a la autoridad judicial o administrativa correspondiente para obtener la validación oficial de la medida y proceder conforme a derecho, garantizando así la legitimidad, proporcionalidad y legalidad de la actuación policial.

DÉCIMA QUINTA. Que la Policía Nacional disponga la capacitación obligatoria y nacional del personal operativo sobre el protocolo que se adopte.

R/ La Policía Nacional de Colombia mediante la Dirección de Educación Policial es la encargada de direccionar la formación integral del talento humano de la Policía Nacional, a través del Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de las funciones de Docencia, Investigación y Proyección Social, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana, por lo cual, de forma constante realiza procesos certificados de formación, capacitación y educación continua, tendientes al fortalecimiento del servicio de policía.

DÉCIMA SEXTA. Que se informe si la comunicación GS-2026-011106-JESEP del 28 de febrero de 2026 fue comunicada a las unidades operativas y si su contenido constituye actualmente un criterio institucional de obligatorio conocimiento. En caso negativo, explicar las razones.

R/ No, la comunicación oficial GS-2026-011106-JESEP del 28 de febrero de 2026 es una respuesta ajustada a norma entregada al peticionario dentro de los términos de ley en cumplimiento de lo establecido en la ley 1755 de 2015.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que se informe qué dependencia es responsable de garantizar que las órdenes judiciales sean cargadas, actualizadas y retiradas oportunamente de las bases de datos utilizadas por las patrullas.

R/ La Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL y a través de sus Seccionales de Investigación Criminal a nivel nacional por medio de las dependencias de Administración de Información Criminal, tiene la responsabilidad de administrar y mantener actualizadas las bases de datos institucionales. Sin embargo, estas dependencias no son dueñas de la información, ni generan la información que allí reposa, toda vez que las medidas cautelares, órdenes judiciales y demás relacionadas con vehículos, son ordenadas y comunicadas directamente por las autoridades judiciales o administrativas competentes.

En consecuencia, la inserción, cancelación o modificación de las órdenes judiciales y medidas cautelares vehiculares en los sistemas de información, se efectúa con fundamento en los actos, decisiones o comunicaciones emitidas por la autoridad competente que las ordenó. Por lo tanto, la responsabilidad sobre la procedencia, vigencia y levantamiento de dichas medidas recae exclusivamente en la autoridad emisora, mientras que DIJIN y sus Seccionales por medio de las dependencias de Administración de Información Criminal, cumplen la función de administrar y reflejar la información en las bases de datos, información oficialmente comunicada o confirmada por dichas autoridades competentes emisoras de la orden.

DÉCIMA OCTAVA. Que se establezca un canal institucional para que empresas como CAPTUCOL S.A.S., entidades financieras, autoridades judiciales y demás sujetos legitimados puedan solicitar la verificación de una orden judicial cuando esta no aparezca registrada en PDA.

R/ La Policía Nacional de Colombia cuenta con el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias - SIPQR2S, medio tecnológico al alcance de todos los ciudadanos, en donde es posible realizar diferentes tipos de consulta sobre información general, el acceso a los mecanismos de atención al ciudadano de manera virtual puede realizarlo mediante la página oficial de la Policía Nacional de Colombia www.policia.gov.co y de manera presencial en todas sus unidades policiales mediante la Oficina de Atención al Ciudadano OAC.

DÉCIMA NOVENA. Que se informe cuáles medidas adoptará la Policía Nacional para garantizar que un funcionario que ejecute una orden judicial cuya autenticidad y vigencia hayan sido verificadas institucionalmente no sea objeto de reproche disciplinario por el solo hecho de que la medida no aparezca registrada en PDA.

R/ Como se indicó en el PUNTO DECIMO CUARTO de su petición, el servicio de policía se encuentra constitucionalmente vinculado a la protección de los derechos de los ciudadanos, al aseguramiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (*Art. 2 de la CPC*), en ese contexto, conforme al artículo 20 de la Ley 1801 de 2016 la actividad de policía es material y no jurídica, y las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional se caracterizan por ser de aplicación autónoma regida exclusivamente por las Ley; por lo anterior, la actuación del uniformado se caracteriza en la materialización y cumplimiento de las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales esta institución se encuentra subordinada.

Por lo anterior, la autonomía de la actividad policial en Colombia se genera con relación a la capacidad de las autoridades de policía para actuar de manera independiente y eficiente en el ejercicio de sus funciones y se establece que las decisiones de las autoridades de policía son inmediatas y deben conservar el fin superior de la convivencia, lo que implica un ejercicio de autonomía territorial.

VIGÉSIMA. Que la respuesta sea emitida de manera individual, completa, clara, precisa, congruente y de fondo respecto de cada una de las veinte solicitudes formuladas, indicando, cuando corresponda, la norma, protocolo, directiva o documento que sustente la respuesta.

R/ La anterior respuesta, se fundamenta en lo descrito en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” Atendiendo punto a punto su petición de forma completa, clara, precisa, congruente y de fondo.

SOLICITUD ESPECIAL DE UNIFICACIÓN INSTITUCIONAL

¿Qué debe hacer un funcionario policial cuando tiene conocimiento de una orden judicial válida y vigente de inmovilización de un vehículo, puede verificar su autenticidad por un canal institucional, pero la medida no aparece registrada en el PDA?

R/ El servicio de policía se encuentra constitucionalmente vinculado a la protección de los derechos de los ciudadanos, al aseguramiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (*Art. 2 de la CPC*), en ese contexto, conforme al artículo 20 de la Ley 1801 de 2016, la actividad de policía es material y no jurídica, y las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional se caracterizan por ser de aplicación autónoma regida exclusivamente por la Ley.

Mediante esta materialización se concretan y se hacen cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales esta institución se encuentra subordinada. las medidas de policía deben ser *proporcionales y razonables* en atención a las circunstancias y al fin perseguido. No puede adoptarse ni aplicarse medida alguna que contravenga la prohibición de exceso que adquiere particular vigor en materia penal y de policía.

Por otra parte, la Policía Nacional de Colombia por medio de la Dirección de investigación Criminal e INTERPOL estableció, para la materialización de una medida sobre un vehículo, el cargue de la información en el Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT), herramienta tecnológica que permite realizar la validación y registro de la orden judicial generada por una autoridad administrativa o judicial encuentra e interopera con los dispositivos PDA, utilizados por el personal policial en desarrollo de sus funciones; de igual forma, este sistema brinda seguridad jurídica tanto al ciudadano como al servidor público encargado de ejecutar la actuación.

Sin embargo, es pertinente indicar al ciudadano que cuando exista una orden de embargo, secuestro, aprehensión, inmovilización o cualquier otra medida la cual no se encuentre reflejada en los sistemas de información institucionales, corresponde al funcionario policial **verificar previamente su existencia, vigencia y alcance a través de los canales institucionales y ante la autoridad judicial o administrativa competente que la haya emitido.**

Lo anterior obedece a que la actividad policial, debe desarrollarse con estricto apego al principio de legalidad y al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, evitando actuaciones arbitrarias o fundadas exclusivamente en documentos aportados por particulares sin la validación institucional correspondiente.

En caso de presentarse diferencias entre la información consultada en los sistemas institucionales y la suministrada por terceros o por otras fuentes, el deber del funcionario es acudir a la autoridad judicial o administrativa correspondiente para obtener la validación oficial de la medida y proceder conforme a derecho, garantizando así la legitimidad, proporcionalidad y legalidad de la actuación policial.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Diego Steven Motta Ramirez
 Grado: Mayor
 Cargo: Coordinador Código Nacional De Seguridad Y
 Convivencia Ciudadana
 Cédula: 1016012638
 Dependencia: Grupo Servicio De Vigilancia Policial
 Unidad: Jefatura Nacional De Servicio De Policia
 Correo: diego.motta@correo.policia.gov.co
 8/09/2026 2:58:43 p. m.

Anexo: no

Carrera 59 26 21 can
 Teléfono: 5159222
 jesep.guvip-cua@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA